



## PÓLIZA DE AUTOCONTENIDOS

08/06/2021-1305-P-09-CLACHUBB2021002-DRCI  
25/08/2020-1305-NT-P-09-PLSNTCHUBBSEG001

### **CLÁUSULA PRIMERA. ¿QUÉ CUBRE EL PÓLIZA DE AUTOCONTENIDO?**

**EL ASEGURADO PODRÁ TENER UNA O MÁS COBERTURAS, EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO CON SUJECIÓN AL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE ELLAS:**

#### **1.1. HURTO CALIFICADO DE CONTENIDOS DEL VEHÍCULO.**

**BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL HURTO CALIFICADO DE LOS ARTÍCULOS EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EN EL HABITÁCULO O BAÚL DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO EN LA PÓLIZA.**

#### **¿ESTE SEGURO TIENE DEDUCIBLE?**

**SÍ, ES EL MONTO O EL PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ESTIPULADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, PREVISTO PARA LAS DIFERENTES COBERTURAS BÁSICAS Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES QUE SE CONTRATEN, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN.**

#### **1.2. ¿ESTE SEGURO PUEDE INCLUIR COBERTURAS ADICIONALES?**

**SÍ, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN SEÑALADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y PODRÁN SER LAS SIGUIENTES:**

##### **A. HURTO CALIFICADO DE MERCANCÍA RECENTEMENTE COMPRADA**

**BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO DE MERCANCÍAS Y PARA LAS CUALES SE EMITIÓ LA CORRESPONDIENTE FACTURA, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL HABITÁCULO O BAÚL DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LAS COMPRAS SE HAYAN EFECTUADO DENTRO DE LAS TRES HORAS ANTERIORES AL**

**HURTO CALIFICADO.**

**B. ROTURA DE VIDRIOS LATERALES Y/O DAÑO DE LAS CHAPAS:**

SE REEMBOLSARÁN, HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS GASTOS DE REPARACIÓN EN QUE INCURRA EL ASEGURADO SI COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO, SE AFECTARON LOS VIDRIOS LATERALES Y/O LAS CHAPAS DE LAS PUERTAS Y BAÚL DEL VEHÍCULO DESCRITO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

**C. GASTOS DE TRANSPORTE:**

SE REEMBOLSARÁN, HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y EL NÚMERO DE DÍAS DESCRITOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, LOS GASTOS DE TRANSPORTE DIARIO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SI COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES AMPARADOS HAY ROTURA DE LOS VIDRIOS LATERALES O DAÑO DE LAS CHAPAS Y EL VEHÍCULO DEBE SER INMOVILIZADO PARA SU REPARACIÓN.

**D. GASTOS DE LAVADO DE TAPICERÍA:**

SE PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO COMO AUXILIO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, HAY ROTURA DE VIDRIOS Y DEBE HACER LAVADO DE TAPICERÍA DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO CUBRE LA PÓLIZA DE AUTOCONTENIDOS?**

- A) CUANDO EL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO, CONTRATISTA O AMIGO DEL ASEGURADO HAYA SIDO AUTOR O CÓMPlice DEL HECHO QUE DA ORIGEN AL RECLAMO.**
- B) VEHICULOS NO ASEGURABLES: VEHÍCULOS DESCAPOTABLES, DE SERVICIO PÚBLICO, DE CARGA, DE PASAJEROS, MOTOTAXIS, OFICIALES Y DIPLOMÁTICOS.**
- C) CUANDO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA SE ENCUENTRE EN CUSTODIA DE UN TERCERO COMO, POR EJEMPLO, PERO SIN LIMITARSE A: AUTORIDAD COMPETENTE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, O UN TERCERO NO AUTORIZADO.**
- D) EL HURTO CALIFICADO HAYA SIDO CONCOMITANTE O POSTERIOR A UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.**
- E) ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.**

## **CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN**

### **3.1. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?**

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes, no obstante, y con el fin de facilitar la reclamación y dependiendo del amparo que pretende reclamar podrá adjuntar:

- Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
- Copia del denuncio formulado ante la autoridad competente y demás medios probatorios que el asegurado considere idóneos para la demostración del siniestro, como, pero sin limitarse a: fotografías, grabaciones, etc.
- Facturas de compra los bienes hurtados cuando aplique.

### **3.2. ¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN?**

- Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados, según lo previsto en el artículo 1078 del código de comercio.

### **3.3. ¿CÓMO SE PAGA EL SINIESTRO POR LA COMPAÑÍA?**

La COMPAÑÍA, una vez analizado el siniestro, y si hay lugar al reconocimiento de pago este se realizará para cada amparo afectado sin exceder el valor asegurado.

la compañía definirá la solicitud de indemnización, máximo dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

la compañía efectuará el pago máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes a fecha en la que el asegurado aporte la información para tal propósito.

## **CLÁUSULA CUARTA DEFINICIONES**

**Hurto Calificado:** Se entiende por hurto calificado todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en el artículo 240 de la ley penal colombiana.

**Factura:** Es un título valor que cumple con los requisitos establecidos en el estatuto tributario y es expedido por el vendedor con ocasión a la compra de bienes.

**Habitáculo:** Módulo central del vehículo en el que viajan el conductor y los ocupantes

Baúl: Lugar destinado para el transporte de maletas o equipajes y que hace parte de la carrocería del vehículo.

### **CLÁUSULA QUINTA - ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio. En consecuencia, LA COMPAÑÍA queda facultada para revocar esta póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación, con una anticipación de 10 días, por medio de carta certificada dirigida a la última dirección registrada. Además, devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.

El contrato de seguro también podrá ser revocado en cualquier momento por el asegurado mediante aviso escrito al asegurador, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

### **CONDICIÓN SEXTA - TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.**

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
- B. Por vencimiento y no renovación de la póliza y/o el certificado de seguro individual de seguro.
- C. Por revocación del seguro por parte de cada integrante del seguro colectivo en los seguros contributivos, o parte del Tomador en los seguros no contributivos.
- D. Por revocación del seguro por la COMPAÑÍA.
- E. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES:**

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO:**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la compañía, el establecido en la Cámara de Comercio y la legislación aplicable será de la república de Colombia.

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6**

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 – EDIFICIO OFICITY.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

FAX: (571) 6108164

E-MAIL: [DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM](mailto:DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM)

PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM](https://WWW.USTARIZABOGADOS.COM)

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 6:00 P.M.